

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Apertura Incidente

1. ANTECEDENTES

Como quiera que el señor JANKAR FABIAN BERDUGO ZAMBRANO y su apoderado judicial JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, no han acreditado el cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Impuestos y Aduanas y reiterado por este Despacho mediante autos del 7 de junio de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 21 de marzo de 2024, siendo renuente en efectuar los trámites correspondientes ante la DIAN, en calidad de hijo de los causantes, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 ídem en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida para continuar con el proceso, ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de diez (10) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al señor JANKAR FABIAN BERDUGO ZAMBRANO y su apoderado judicial JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>22 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 076 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Éva Bernal Romero
Radicación	253863184001 1995 00970 00
Decisión	Apertura Incidente

1. ANTECEDENTES

Como quiera que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no dio respuesta al oficio No. 0132 del 19 de febrero de 2024, reiterado mediante oficio No. 0363 del 27 de marzo de 2024, siendo renuentes en poner a disposición del Despacho los documentos de identidad solicitados, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de dos (2) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al Doctor HERNAN PENAGOS GIRALDO, en calidad de REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la señora YANETH DIMATÉ CÁRDENAS, como encargada de la dependencia competente para dar trámite al requerimiento, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que exponga las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>22 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 076 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00147 00
Decisión	Atiende Comunicación

En atención a la comunicación allegada por el Consejo Superior de la Judicatura, es preciso indicar que el plazo para el pago de la sanción venció una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se impuso la misma, es decir, el 27 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se ordena por secretaría librar la comunicación correspondiente, allegando el título ejecutivo, indicando que presta merito ejecutivo y expidiendo las constancias de ejecutoria y de que es primera copia.

Ahora, revisada la providencia, se advierte que se indicó erróneamente el valor de la multa, por lo que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, se deberá tener en cuenta que el valor que correspondía a un (1) salario mínimo para el momento de imposición de la multa y el cual deberá pagar el incidentado, es de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** y no como se expresó en el auto calendarado 20 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 076 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Gabriel Geovanny López Vergara
Demandados	Yamile Santoya Rodríguez
Radicación	253863184001 2024 00215 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, presentada por el apoderado, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento a lo contemplado en el Artículo inciso 5° del Artículo 6 de la Ley 2213, que dispone que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO GEOVANNY PINTO PINTO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido y que fue allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **076** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00283 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Chía, allegando el historial del vehículo de placas OQO85B, se ordena su incorporación al expediente, se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

De la misma forma, el Despacho toma nota de la gestión adelantada por la apoderada Liliana Gómez Guzmán a los oficios dirigidos a la Alcaldía Municipal de El Colegio y a la Secretaría de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA

22 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **076** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cayetana Nivia de Piñeros
Radicación	253863184001 2003 00266 00
Decisión	Reconoce Personería – Ordena Oficiar

En atención al poder allegado, se **RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO EDUARDO PALACIOS ARCINIEGAS** como apoderado del señor JUAN RAMIRO PIÑEROS NIVIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ordena la incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el memorial presentado por el apoderado Palacios Arciniegas dando respuesta al oficio No. 0472 del 28 de febrero de 2024, en atención a que su poderdante funge como representante legal de la Ladrillera El Salitre LTDA - En Liquidación.

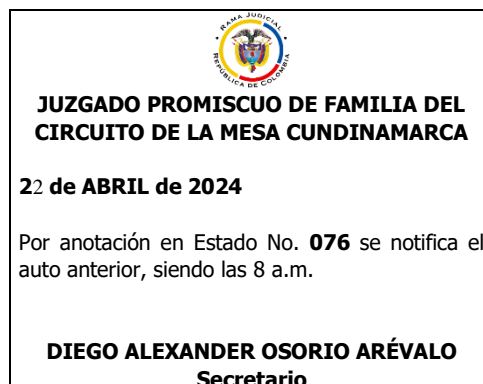
De otro lado, como quiera que el apoderado José Guillermo Arévalo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia del 28 de noviembre de 2023, se requiere para que en el término de diez (10) días allegue los documentos que acrediten la cancelación de la hipoteca y los recibos de pago de CHAMBERY S.A.

De la misma forma, se ordena oficiar al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, para que se sirva remitir la información requerida por este Despacho mediante oficio No. 1357 del 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Rosalvina Nieto
Radicación	253863184001 2024 00125 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, efectuada la notificación al agente del Ministerio Público y vencido el término de traslado sin recibir pronunciamiento de su parte, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **NUEVE (9) DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de la señora Rosalvina Nieto, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho al señor Fernando Pacheco Chaparro y a la señora Rosalvina Nieto.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Comisaría de Familia de El Colegio, del cual se ordena la incorporación al expediente y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar porque sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Termina Incidente

Mediante providencia de fecha del 8 de abril de 2024, se dispuso **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al apoderado **NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO**, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, concediéndole tres (03) días para que expusiera las razones por las que no se acreditó la notificación en debida forma al señor José Joaquín Prieto y ejerciera su derecho a la defensa.

Dentro del término concedido, el incidentado allegó memorial manifestado que el 4 de abril del año en surco, a las 7:12 p.m. remitió un "pantallazo" del requerimiento realizado al señor José Joaquín Prieto Gómez a través del correo electrónico de su apoderado, el Doctor Alejandro Caicedo, tras recibir un correo del juzgado en el que se le informaba que no acusaba recibido de su comunicación inicial, debido a que el archivo adjunto no se dejaba visualizar.

Revisado el corre electrónico del Despacho, se advierte que desde la dirección electrónica del togado García Tarquino el 4 de abril de 2024 se recibió el "pantallazo" mencionado; sin embargo, es oportuno aclarar que no se acusó recibido del mismo, por cuanto no se indicaba a que proceso iba dirigido, recordándole al apoderado que debe cumplir con la formalidad de las actuaciones y que los memoriales que pretenda se incorporen al proceso, deberán venir rotulado con la referencia del mismo.

De manera que, conforme al "pantallazo" aportado por el apoderado reconocido e incorporado al expediente digital, este Juzgado considera que no se puede atribuir un incumplimiento de lo ordenado por este Despacho, toda vez que el profesional del derecho ha demostrado su intención de dar cumplimiento a lo ordenado y por ende se abstendrá de imponer sanción y en su lugar ordenará el cierre del presente incidente, no sin antes requerir al profesional del derecho, para que acredite en debida forma la notificación al señor José Joaquín Prieto Gómez.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, por haberse saneado al tener por notificados a los herederos y haberseles permitido el término para contestar la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que el apoderado reconocido acredite en debida forma y conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la notificación al señor José Joaquín Prieto Gómez.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Adjudicación Judicial
A Favor de	Faber Sánchez Mendivil
Radicación	253863184001 2023 00122 00
Decisión	Toma Nota

El Despacho toma atenta nota el informe de rendición de cuentas del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2024, presentados por la señora Rosa Ríos Gómez; no obstante, resulta oportuno reiterarle a la adjudicataria de apoyo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, el informe de rendición de cuentas deberá presentarse al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, es decir, para el mes de junio de cada año, razón por la cual es innecesario que remita a este Despacho las cuentas de forma mensual. Adicionalmente, es importante resaltar que las cuentas deberán venir acompañadas de todos los soportes y facturas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 076 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSOSRIO AREVALO Secretario
